

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 14 de Diciembre de 2011

Número: 082

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela Judicial, institución académica de Educación Superior adscrita a la Secretaría de la Carrera Judicial, que tiene por objeto la formación, capacitación, especialización y actualización del personal que labora o pretende laborar en el Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 2º. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como:

- I. Consejo: al Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit;
- II. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Escuela: a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- IV. Ley orgánica: a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nayarit; y,
- VI. Secretaría: a la Secretaría de la Carrera Judicial.

Cuando éste reglamento se refiera a Consejero, Magistrado, Juez y demás cargos, se entenderá indistintamente a ambos géneros.

Artículo 3º. La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde, en el orden siguiente, al Consejo, al Presidente del Consejo, a la Secretaría y al Director de la Escuela.

**Capítulo II
Estructura y Funcionamiento de la Escuela.**

Artículo 4º. La Escuela tendrá como propósito, capacitar y mejorar la calidad y desempeño de los servidores judiciales y se sustentará en los valores y principios de la carrera judicial.

Artículo 5º. Para el logro de los fines descritos en el precepto anterior, la Escuela deberá establecer:

- I. Procedimientos de formación y evaluación para ingresar, ascender o continuar en el cargo.
- II. Planes de estudios necesarios con la finalidad de actualizar, capacitar, especializar y profesionalizar al personal que labora en el Poder Judicial.
- III. Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional, al análisis, reflexión, asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;
- IV. Las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con Instituciones similares del País y del Extranjero;
- V. Los programas de difusión de la cultura de legalidad;
- VI. Todos aquellos procedimientos que se consideren pertinentes para el mejoramiento de sus funciones; y,
- VII. Las demás que el Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 6°. Para el funcionamiento de la Escuela se dispondrá del siguiente personal:

- I. Director;
- II. Un subdirector académico;
- III. Un subdirector administrativo;
- IV. Un comité técnico académico, y;
- V. Demás personal que se requiera, siempre que sea aprobado por el Consejo de la Judicatura.

Sección Primera De la Dirección

Artículo 7°. La dirección de la Escuela estará a cargo de un Director; quien para ejercer el cargo, además de los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley Orgánica, deberá contar con experiencia profesional académica de cuando menos dos años al día de la designación.

Artículo 8°. Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y ejecutar las acciones del programa operativo anual;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de la Escuela;
- III. Dictar, previa opinión del comité técnico, los acuerdos tendientes a establecer los planes de estudio de posgrado, sus contenidos, los criterios de evaluación, la obtención del grado académico, los requisitos de titulación y en general, las disposiciones administrativas sobre el funcionamiento de la comunidad escolar;
- IV. Diseñar los planes y programas académicos de educación superior;
- V. Convocar y presidir las sesiones del comité técnico académico para los asuntos de su competencia;
- VI. Expedir los certificados, títulos y diplomas que acrediten los estudios realizados en la Escuela;
- VII. Designar a los profesores que impartirán cada uno de los programas de estudio;
- VIII. Realizar la selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela; y,
- IX. Las demás que le sean encomendadas en este reglamento.

Sección Segunda De la Subdirección Académica

Artículo 9°. El titular de la subdirección académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el reglamento;
- II. Elaborar los planes de estudio que se oferten en la Escuela Judicial;
- III. Supervisar las actividades docentes y formativas desarrolladas en la Escuela Judicial;
- IV. Proponer al Director, la planificación educativa de la oferta educativa que se realizará en la Escuela Judicial;
- V. Instrumentar las acciones orientadas a la evaluación de los planes de estudio realizados por la Escuela Judicial;

- VI. Participar en los procesos de selección de personal docente y proponer al Director de la Escuela Judicial, el nombramiento del mismo;
- VII. Auxiliar en las actividades encomendadas al Director;
- VIII. Elaborar el informe anual de su área;
- IX. Suplir las ausencias temporales del Director;
- X. Supervisar el estado adecuado del equipo de cómputo y del equipo que se utilice para el funcionamiento de la Escuela Judicial;
- XI. Realizará los formatos de difusión, edición, proyección, convocatorias, informes, inscripciones, boletas y demás material que se requiera para cada uno de los planes de estudio que se oferte en la Escuela Judicial;
- XII. Se encargará de recopilar la documentación requerida para cada uno de los planes de estudio que se oferten;
- XIII. Realizará los formatos de evaluación en cada uno de los planes de estudio; y,
- XIV. Las demás que le sean delegadas por el Director.

Sección Tercera De la Subdirección Administrativa

Artículo 10. El titular de la subdirección administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar las distintas áreas que componen la Escuela Judicial, a efecto de detectar las carencias materiales y presentar las propuestas de solución al Director;
- III. Llevar el control de las solicitudes de ingresos a los planes de estudio de la Escuela Judicial;
- IV. Llevar el control escolar de los alumnos;
- V. Llevar el control de la asistencia de los profesores;
- VI. Auxiliar en las actividades encomendadas al Director;
- VII. Elaborar el informe anual de su área;
- VIII. Llevar el control de los bienes que integran el patrimonio de la Escuela;
- IX. Realizar los trámites para la adquisición de los bienes necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades de la Escuela;
- X. Llevar el resguardo, control y registro interno de los equipos de computo y tecnológicos con que cuenta la Escuela;
- XI. Elaborará un expediente personal por cada alumno de los planes de estudio que se oferten en la Escuela;
- XII. Elaborar un expediente individual de cada una de las personas que solicitó su ingreso y en su caso, que resultó admitida en alguno de los planes de estudio, de conformidad con la documentación requerida en la convocatoria respectiva;
- XIII. Elaborar las actas de evaluaciones que contendrá el resultado de las mismas en cada una de las asignaturas del plan de estudio que se oferte;
- XIV. Asentar en los expedientes personales los resultados de cada una de las evaluaciones que se realicen en cada una de las asignaturas del plan de estudio que se oferte;
- XV. Emitir las boletas de resultados obtenidos en las asignaturas cursadas en cada plan de estudio; para la validez de las mismas deberán estar firmadas por el Director;
- XVI. Emitir las constancias de estudios, para la validez de las mismas deberán estar firmadas por el Director;

- XVII.** Asentar en los expedientes personales las sanciones impuestas por las faltas cometidas, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento;
- XVIII.** Elaborar un concentrado de información de acuerdo a cada plan de estudio en el que conste la cantidad de alumnos admitidos, la cantidad de alumnos que culminaron y los resultados de manera individualizada, la fecha y los profesores que impartieron el plan de estudios; y,
- XIX.** Las demás que le sean delegadas por el Director.

Sección Cuarta Del Comité Técnico

Artículo 11. El Comité Técnico es el órgano de asesoría, consulta y apoyo técnico-académico de la Escuela Judicial, y estará integrado por el Secretario de la Carrera Judicial, el Director de la Escuela Judicial, el Subdirector académico, y cuatro especialistas vinculados a la docencia, investigación y a la judicatura, quienes ejercerán sus funciones en forma honorífica y sesionarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que al efecto emita el Director de la Escuela.

Artículo 12. El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:

- I.** Proponer planes y programas que tengan por objeto el mejoramiento de los servicios que presta la escuela;
- II.** Revisar y evaluar los planes y programas de estudio que oferta la escuela;
- III.** Recomendar la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico, entre otros, necesarios para los planes de estudio que oferta la escuela; y,
- IV.** Evaluar el rendimiento académico de los docentes y alumnos con la finalidad de recomendar las acciones correspondientes a efecto de dar solución a los mismos.

Capítulo III De los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 13. La Escuela ofrecerá planes y programas de estudio con validez oficial a nivel diplomado, especialidad, maestría y doctorado, previamente aprobados y registrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así mismo, ofertará cursos con las modalidades de seminario, taller, coloquio, congreso y cualquier otra que coadyuve a los fines de capacitación y actualización jurídica.

Artículo 14. El plan de estudios es la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Artículo 15. Para alcanzar los fines del Poder Judicial se implementarán planes de estudio en los siguientes términos:

- I.** Carrera Judicial:
 - a) Cursos de formación y actualización continuos para aspirantes y servidores judiciales.

- II. Formación Continua:
 - a) Conferencias;
 - b) Talleres;
 - c) Seminarios y cursos de actualización;
 - d) Seminarios y cursos de capacitación; y,
 - e) Diplomados.
- III. Estudios de Posgrado:
 - a) Especialidades;
 - b) Maestrías; y,
 - c) Doctorado.

Artículo 16. El programa de estudios es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 17. Los programas académicos que se desarrollen en la Escuela, tendrán como objetivo:

- I. Proporcionar los conocimientos teórico-prácticos de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos de la competencia del Poder Judicial;
- II. Actualizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia;
- III. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- IV. Difundir entre los participantes la importancia de desempeñar sus funciones con estricto apego a los valores sociales y humanos;
- V. Desarrollar y difundir las herramientas administrativas y organizacionales orientadas al mejoramiento de la función jurisdiccional;
- VI. Promover el acercamiento con la sociedad a través de la difusión y divulgación del quehacer institucional;
- VII. Fomentar el intercambio académico con instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales en los ámbitos nacional e internacional; y,
- VIII. Promover y apoyar la realización de estudios e investigaciones, cuya aplicación sea en beneficio de la sociedad y la administración de justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, igualmente deberá ser publicado en el boletín judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 14 de julio de 2007.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011.

Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNE